TITULO: LA LEY DE FOMENTO A LAS OSC EN MEXICO:

PASO HACIA LA TRANSPARENCIA

TEMA: Hacia Sociedades Multiculturales: El Rol de las OSC

AUTORA: Consuelo Castro Salinas

ISTR

INTRODUCCIÓN

En el año 2000 se da la alternancia de partidos en el poder en México lo cual marca un

avance en la democracia participativa. Sin embargo, este tránsito no solamente tendrá

éxito asegurando la celebración de elecciones limpias, sino que además, será necesario

el fortalecimiento de la sociedad civil organizada. Para ello, se requiere afianzar el

principio de transparencia en la cultura mexicana, tanto de las organizaciones de la

sociedad civil (OSC), como de las acciones en los distintos órdenes de gobierno (federal,

estatal y municipal).

Las OSC constituyen un espacio de convergencia de acciones en favor de la comunidad,

ofrecen un ámbito de discusión sobre temas de interés público y el proceso de toma de

decisiones a su interior y con la comunidad favorece la promoción de valores y prácticas

democráticas. De ahí que resulte indispensable propiciar su crecimiento en nuestro país.

El presente trabajo da cuenta de la gestión que tomó diez años a un grupo de

organizaciones, llamado "Grupo Promotor", conformado por el Centro Mexicano para la

Filantropía (CEMEFI), la Convergencia de Organismos Civiles, el Foro de Apoyo Mutuo, la

Fundación Miguel Alemán (y del cual la autora de este trabajo es parte), para contar con

1

un marco legal, con el que no solamente se reconociera y estimulara la labor las OSC, sino quizás, lo más importante, con el que se sentaran las bases y mecanismos legales concretos que evidenciaran el ejercicio cotidiano del principio de transparencia, tanto por parte del gobierno como de las OSC.

La primera sección reseña los antecedentes de la Ley de Fomento hasta su publicación, tras una década de persistente labor por parte del grupo Promotor. La segunda sección aborda el contenido mismo de la Ley.

No basta contar con una ley, sino que se requiere también, la voluntad política para implementarla. En el caso de la Ley de Fomento, se ha demostrado la voluntad política por parte de la administración pública actual, particularmente cabe mencionar los esfuerzos realizados por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y del Instituto de Desarrollo Social (INDESOL)¹ para su implementación entre otras dependencias. Es así como se ha propiciado la creación de instancias previstas en la Ley de Fomento como la Comisión de Fomento de las OSC, el Consejo Técnico Consultivo, el Registro de OSC. Estos temas, así como los ordenamientos derivados de la Ley de Fomento, permiten dar curso y precisar el contenido de la Ley en cuanto a su funcionamiento. Por tanto, han sido incluidos en el presente trabajo.

El desarrollo de estas instancias nacientes permitirá institucionalizar en la práctica los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas tanto del sector público como del sector de las OSC a fin de avanzar en el campo del desarrollo social en México.

ANTECEDENTES

Durante una década, el Grupo Promotor se dio a la tarea de analizar, proponer y llevar a cabo las gestiones necesarias para contar con una ley marco que sirviera de enclave para

2

¹ Lic. Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Desarrollo Social y Lic. Cecilia Loria Savignon, Directora del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

alentar las acciones de las organizaciones de la sociedad civil. En la fase inicial el Grupo Promotor tuvo el apoyo académico de la Universidad Iberoamericana.

Cabe señalar que la necesidad de un cambio en la legislación se constataba desde los mismos Planes Nacionales de Desarrollo del Gobierno Federal, tanto durante el régimen del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, como del actual Presidente Vicente Fox Quesada.²

Esta unión de esfuerzos, resultó en la formulación de una propuesta de iniciativa de ley para servir de marco jurídico en el fomento a las actividades que realizan las organizaciones en el campo del desarrollo social. El resultado fue un texto bajo el título de "Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social".

La propuesta de iniciativa fue presentada en octubre de 1995 a la naciente Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados en la LVI Legislatura. En esa ocasión, no fue dictaminada por lo que el grupo promotor continuó promoviendo la ley durante las siguientes legislaturas hasta que, en la LVIX Legislatura se logró el Dictamen favorable. Llevar a buen término la promulgación de la Ley de Fomento, significó para el Grupo Promotor una ardua labor en la que se propició el diálogo permanente entre las OSC a través de muy diversas modalidades, autoridades y legisladores, el cual permitió

² Durante el gobierno del Presidente Ernesto Zedillo, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 reconocía que "El marco legal vigente no es suficiente para el despliegue de las iniciativas y los propósitos de la sociedad organizada e independiente. El Gobierno de la República considera que es de primordial importancia promover el establecimiento de un nuevo marco regulatorio que reconozca, favorezca y aliente las actividades sociales, cívicas y humanitarias de las organizaciones civiles".

En el régimen en curso, bajo el gobierno del Presidente, Vicente Fox Quesada, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 estableció que "a pesar de su actividad, la sociedad civil aún no despliega toda su fuerza y vigor en los ciudadanos existe un enorme potencial que no ha sido debidamente incentivado ni capitalizado a favor del desarrollo político y social del país. La falta de un marco normativo que fomente las actividades de desarrollo social constituye un ejemplo..." "Se ampliarán las vías por medio de las cuales puede la ciudadanía participar en la toma de decisiones relacionadas con el diseño, la ejecución, la supervisión y evaluación de acciones de la Administración Pública Federal... promoverán un marco legal y fiscal, y una nueva política de gasto público que fomenten las actividades de desarrollo social de las organizaciones civiles..."

acompañar la comprensión de un sector cuya importancia se encontraba aún desdibujada. Cabe señalar que para lograr la Ley se enriqueció su texto con el proceso de consenso de miles de organizaciones civiles no lucrativas de toda la República dedicadas al campo del desarrollo social. A continuación se resume la gestión ante el poder legislativo.

- El 29 de abril de 1997 se presentó al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa denominada "Ley General de Agrupaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social" y se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Sin embargo, no fue dictaminada.
- El 24 de noviembre de 1998 el proyecto de "Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles", se presentó y turnó a las Comisiones de Participación Ciudadana, de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Social, de la LVII Legislatura pero esta iniciativa tampoco fue dictaminada.
- El 27 de abril del 2000 se retomó la propuesta y se presentó ante el Pleno con el nombre de "Ley General de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social", la cual se turnó a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública (antes Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales). No obstante, el dictamen fue desfavorable, es decir, se rechazó también la iniciativa.
- En la sesión del 23 de abril de 2002, durante la LVIII Legislatura el diputado federal Miguel Gutiérrez Hernández, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa de "Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil" turnada a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Desarrollo Social.

- El 10 de diciembre del 2003 el dictamen favorable fue presentado al pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, y se turnó entonces, a la Cámara de Senadores.
- En la Cámara de Senadores, las comisiones unidas de Gobernación, de Desarrollo Social, de Relaciones Exteriores Organizaciones No Gubernamentales Internacionales y de Estudios Legislativos se dieron a la tarea de estudiar la iniciativa. Tras efectuar cambios, presentaron el dictamen ante el pleno de la Cámara de Senadores, el cual lo aprobó por 99 votos el 18 de noviembre de 2003, adoptando el nombre de "Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil".
- Cuando en México, hay un cambio a la iniciativa original, se vuelve a turnar a la Cámara de origen, en este caso, a la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre del 2003. Esta Comisión presidida por el Diputado Javier Moreno Garavilla, presentó al pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la "Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil", mismo que fue aprobado por unanimidad el 15 de diciembre de ese año.
- El 30 de enero de 2004, el Presidente Vicente Fox Quesada firmó en la Residencia
 Oficial de Los Pinos el Decreto promulgatorio de esta Ley. A este acto asistieron
 legisladores, funcionarios públicos y representantes de organizaciones.
- Finalmente, el 9 de febrero de 2004 se publicó la Ley en cuestión en el Diario
 Oficial de la Federación.

Este proceso culminó el 9 de febrero de 2004 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la "Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil", en adelante, Ley de Fomento.

Al aprobarse la Ley, se reconoció el aporte de las actividades que realizan las OSC en todo el país, en campos de acción social como educación, equidad de género, medio ambiente, desarrollo comunitario, salud, ciencia y tecnología, arte, cultura, derechos humanos, entre otros.

CONTENIDO DE LA LEY DE FOMENTO

La "Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil" es de orden público e interés social. Señala como objeto, fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil. Consta de seis capítulos, treinta y dos artículos y seis transitorios como sigue³:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Capítulo III. De las Autoridades y las Acciones de Fomento.

Capítulo IV. Registro Federal de las Organizaciones de la

Sociedad Civil y del Sistema de Información.

Capítulo V. Del Consejo Técnico Consultivo.

Capítulo VI. De las Infracciones Sanciones y Medios de

Impugnación.

Transitorios

-

³ El texto completo de la Ley de Fomento puede ser consultada en el portal del CEMEFI: www.cemefi.org

En la Ley se determina los requisitos para que las organizaciones puedan acogerse a esta Ley, sus derechos y obligaciones. Uno de los requisitos es que las organizaciones se dediquen a las siguientes actividades que se enuncian a continuación.⁴

- Asistencia social
- Apoyo a la alimentación popular
- Cívicas
- Asistencia jurídica
- Apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas Promoción de la equidad de género
- Servicios a grupos sociales con capacidades diferentes
- Cooperación para el desarrollo comunitario
- Apoyo y promoción de los derechos humanos
- Promoción del deporte
- Servicios para la atención de salud
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales y promoción del desarrollo sustentable
- Fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular
- Participación en acciones de protección civil
- Apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones.

La lista no es exhaustiva y al final de esta relación, se determina que además de estas actividades, pueden existir actividades adicionales que determinen otras leyes.

-

⁴ Artículo 5 de la Ley de Fomento.

Es importante señalar que de la relación de actividades antes expuesta, muchas de ellas ya cuentan con incentivos tales como la exención del impuesto sobre la renta y la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta para sus donantes. De hecho, al 3 de junio de 2005, se registran aproximadamente cinco mil trescientas organizaciones con esta autorización.

No obstante, otras organizaciones contempladas en la Ley tales como aquellas orientadas a llevar actividades cívicas; de asistencia jurídica, de apoyo y promoción de los derechos humanos; promoción del deporte y fomento educativo en general, no cuentan aún con esta clase de estímulos fiscales. Así por ejemplo, el Directorio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tiene registros de aproximadamente 1000 organizaciones de derechos humanos. Muchas de estas iniciativas ciudadanas incluso no se han constituido legalmente ya que, en principio, tendrían que pagar impuestos para llevar a cabo su obra social. En consecuencia, uno de los retos que tiene nuestra legislación fiscal consiste en el otorgamiento estímulos fiscales. Confiamos en la ampliación de incentivos puntuales por parte del Gobierno Federal quien apoyó la promulgación de esta Ley Federal de Fomento y en consonancia con el discurso público nacional e internacional a favor de los derechos humanos.

Además de definir las actividades de las OSC objeto de esta Ley, se establecen los derechos y las obligaciones para aquellas que voluntariamente desean acogerse a ella. Como parte de los derechos las OSC se señala en la Ley que pueden:

- Inscribirse en el registro de OSC que se crea a partir de la Ley.
- Acceder a apoyos y estímulos públicos que establezcan las legislaciones jurídicas aplicables.
- Coadyuvar en la prestación de servicios públicos.
- Recibir asesorías capacitación.
- Participar en la planeación de políticas y programas públicos.

Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas.

Por otra parte, en la Ley se establecen obligaciones que las OSC deben cumplir para garantizar que las prerrogativas a las que llegaran acceder con motivo de la Ley, sean ejercidas con responsabilidad social. Entre otras obligaciones, deben presentar informes sobre sus actividades y situación financiera con relación a los recursos públicos obtenidos y abstenerse de realizar cualquier tipo de actividades político partidistas. Para acceder a los beneficios y derechos que otorga la Ley de Fomento, las organizaciones aceptan como obligaciones:

- Contar con un sistema de contabilidad.
- Notificar sobre las modificaciones a los estatutos y cambios en sus órganos de dirección y representación.
- No realizar actividades de proselitismo, partidista, electorales o religiosas.
- No podrán recibir apoyos estímulos públicos cuando exista un nexo entre los servidores públicos encargados de otorgar los apoyos públicos.
- No contratar con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización

El incumplimiento de las obligaciones que marca la Ley, da origen a sanciones según se estipula en la Ley. Se señalan como infracciones: realizar actividades de auto beneficio; distribuir utilidades entre los miembros; aplicar apoyos públicos para otros fines; realizar la actividades ajenas al objeto social; realizar actividades proselitistas de índole religioso o políticas; no entregar informes o omitir la información o incluir datos falsos en estos, no informar al registro sobre las modificaciones a sus estatutos y cambios de dirección o representación.

Las sanciones que puede llegar a imponer la autoridad en caso de incumplimiento de la Ley, van desde el apercibimiento para subsanar la irregularidad, multas hasta la suspensión o cancelación del registro. Por otra parte, resulta indispensable mencionar que sobre los medios de defensa al alcance de las organizaciones civiles, se remite a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

REGISTRO DE OSC

En lo que corresponde a las organizaciones, se establece un registro voluntario y gratuito que inició a partir del 23 de noviembre de 2004.

Se crea un registro de OSC gratuito y voluntario para las organizaciones legalmente constituidas dedicadas a las actividades contempladas en la Ley que desean acogerse a la misma. D eben dichas organizaciones en su solicitud presentar información y documentación como la razón social, el nombre y poder de su representante legal, el domicilio legal, las redes a las que pertenecen y su documento constitutivo en el que conste su objeto social y que contenga cláusulas estableciendo:

✓ Que no distribuyen remanentes o utilidades entre sus asociados.

✓ Que en caso de disolución transmitirán su patrimonio a otra organización con registro. ⁵

"El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y

⁵ El texto de las cláusulas sugerido y que ha sido acordado entre las autoridades del Registro y de la Secretaría de Hacienda es el siguiente:

La información recogida a través del registro posibilitará alimentar el Sistema de Información cuyos datos también serán publicados en la página electrónica mencionada en el párrafo anterior. Este sin duda alguna constituye otro elemento de transparencia. Actualmente se han instalado Módulos en las 31 entidades federativas en las Delegaciones de SEDESOL para verificar el trámite de inscripción en el Registro. Al 10 de Julio de 2005, 2920 organizaciones habían iniciado su trámite y se han asignado 2171 Claves Únicas de Registro (CLUNIS). En el Cuadro No. 1 muestra la relación del número de organizaciones por entidad federativa en la República Mexicana que han sido registradas.

Cuadro No. 1

Relación de Organizaciones de la Sociedad Civil
Registradas a Julio de 2005.

- II .	
Aguascalientes	24
Baja California	110
Baja California Sur	11
Campeche	30
Coahuila	116
Colima	24
Chiapas	55
Chihuahua	72
Distrito Federal	802
Durango	50
Estado de México	48
Guanajuato	22
Guerrero	27
Hidalgo	60
Jalisco	24

estímulos públicos que reciba.

En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil."

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Michoacán	101
Morelos	19
Nayarit	13
Nuevo León	58
Oaxaca	99
Puebla	57
Querétaro	50
Quintana Roo	18
San Luis Potosí	50
Sinaloa	34
Sonora	29
Tabasco	10
Tamaulipas	17
Tlaxcala	45
Veracruz	50
Yucatán	33
Zacatecas	13
Total	2171

Como se observa, el Distrito Federal, Coahuila, Baja California y Michoacán son los estados de la República que cuentan con un mayor número de registros. Si se considera que el número de organizaciones que cuentan con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta asciende a cerca de seis mil organizaciones a la fecha, resulta una signo positivo que, a pocos meses de haber iniciado el Registro, ya sean 2071 organizaciones han obtenido el CLUNI. Sobre todo, hay que notar que éstas tuvieron que hacer cambios estatutarios para registrarse. Un factor que ha motivado la inscripción a este registro, es que se ha convertido en uno de los requisitos para participar en los fondos de coinversión social que otorga la Secretaría de Desarrollo Social. El Registro se convertirá gradualmente en un requisito indispensable para acceder a fondos públicos según se vaya incorporando en las reglas de operación de as entidades públicas federales que apoyan a las OSC. Tal ha sido el caso del Instituto Nacional de Mujeres y del Instituto Mexicano para la Juventud.

COORDINACION INTERGUBERNAMENTAL

El espíritu de la Ley de Fomento es facilitar las condiciones para que exista una mayor interlocución entre los sectores gubernamental y de las OSC. Por ello, en la Ley está previsto la constitución de dos órganos de interlocución que son la clave para la transparencia en la puesta en marcha de la Ley de Fomento: la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Consejo Técnico Consultivo de las OSC.

Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil

La Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil fue creado con la finalidad de facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de OSC y tiene las siguientes atribuciones:⁶

- Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.
- Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la Ley.
- Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5 de la Ley.

.

⁶ Artículo 5 y 11 de la LFADS.

 Conocer de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley.

La Comisión de Fomento se integró formalmente el 14 de mayo de 2004 por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se instaló el 18 de mayo⁷ e incluso ya se ha expedido su Reglamento Interno, el cual fue publicado el 23 de noviembre del 2004 en el DOF con el título de "Reglamento de la Comisión de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil".

Consejo Técnico Consultivo

El segundo órgano que se crea con fundamento en la Ley es el Consejo Técnico

Consultivo. El Consejo, órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, tiene por
objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección
y operación del Registro, asícomo concurrir anualmente con la Comisión para realizar
una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.⁸

Está integrado por nueve representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural Propietarios,

⁷ Durante la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fomento en la que se instaló la Comisión, tomaron protesta: por parte de la Secretaría de Desarrollo Social la Lic. Cecilia Loría Saviñón, titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) y Secretaría Técnica de la Comisión; por la Secretaría de Gobernación, el Dr. Francisco José Paoli Boglio; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Dr. Carlos Hurtado López; y por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Lic. Patricia Olamendi Torres como integrantes de la misma

dos representantes del Poder Legislativo Federal: uno por la Cámara de Diputados y otro por la Cámara de Senadores. Se han nombrado consejeros propietarios y suplentes, su cargo será por el término de tres años y se renovarán por tercios cada año.⁹

El Consejo también tiene dentro de sus funciones, analizar, dar seguimiento a las políticas del Estado mexicano relacionadas con el sector de OSC, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación; impulsar la participación ciudadana y de esa forma, coadyuvar en la aplicación de la Ley. Asimismo, puede emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de la Ley y, expedir su Manual de Operación. 10

Al menos debiera sesionar dos veces al año. No obstante, para facilitar su trabajo, está en capacidad de integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones. Su participación en la reunión anual que lleve a cabo la Comisión de Fomento, será una oportunidad no solamente para servir de órgano de asesoría y consulta para proponer recomendaciones sobre la operación del registro, sino para impulsar que las políticas de acciones de fomento se traduzcan en acciones concretas.

Con la Ley se pretende consolidar las bases para la relación jurídica entre el gobierno y la sociedad. De acuerdo al doceavo artículo de la Ley de Fomento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben coordinarse para fomentar a las OSC.

Se propone que las autoridades federales propicien las actividades de las OSC alentando la colaboración y coordinación de los distintos niveles de gobierno mediante la celebración

⁸ Artículo 26 de la Ley

⁹ El nombre del primer Consejo Técnico Consultivo puede ser consultado en la página electrónica corresponsabilidad.gob.mx.

¹⁰ Con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Fomento.

de Convenios. Esto no significa que antes de esta Ley no tuviera lugar la celebración de convenios entre Gobierno y OSC. Sin embargo, una diferencia significativa radica en que, en el futuro, la información sobre este tema será accesible al público en general ya que la Ley dispone que se instrumenten los mecanismos informativos necesarios. Esta labor ya lanzamiento ha comenzado con el de la página electrónica www.corresponsabilidad.gob.mx. Con este instrumento, se podrá conocer con mayor precisión, el monto de asignación de fondos gubernamentales a las OSC, entre otros datos. De hecho, se pueden ya consultar convocatorias y directorios vigentes tanto de INDESOL como de otras dependencias de la Administración Pública Federal.

El requisito por parte de las dependencias gubernamentales en cuanto a que las OSC se incorporen al registro para efecto de asignarles fondos públicos, se irá extendiendo gradualmente. De hecho, en las convocatorias para participar en el Proyectos de Coinversión Social en este año 2005, se exige por primera vez, que la organización debe encontrarse incorporada al Registro de OSC para concursar por estos fondos.¹¹

Otras entidades públicas que han incorporado este requisito en sus reglas de operación son: el Instituto Nacional de las Mujeres, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ).

Un esfuerzo del gobierno federal por sintonizar esfuerzos entre las dependencias gubernamentales y promover el diálogo con las organizaciones se ha concretado en la realización de un magno evento titulado "Hacia la Corresponsabilidad, Encuentro Sociedad Civil- Gobierno Federal" que se llevó a cabo durante el 18, 19 y 10 de Julio de 2005 bajo la conducción de INDESOL. Lo inédito de este evento es que por primera

¹¹ En el Diario Oficial de la Federación del martes 26 de abril de 2005, se publicaron las convocatorias sobre los siguientes temas: Profesionalización y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil; promoción de la Equidad de Género para el Desarrollo Social y Humano; fomento a iniciativas ciudadanas en materia de educación y promoción de los derechos Humanos en el Distrito Federal; Fortalecimiento de organizaciones indígenas y campesinas para el desarrollo social.

ocasión, se dio a conocer públicamente, la oferta y modalidades de apoyos públicos que la Administración Pública Federal brinda en su conjunto a las OSC según los programas y reglas de operación existentes. Se presentaron representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), de la Secretaría de Economía (SE), del Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES), del Concejo Nacional Para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT), la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ), la Secretaría de Salud (SS), entre muchas otras. De ahí que la Ley ha permitido se fundamenten acciones concretas de transparencia gubernamental.

Reglamento de la "Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil"

El Reglamento de la Ley de Fomento publicado el 7 de junio de 2005 en el Diario Oficial de la Federación contiene precisiones importantes a la Ley.

El Reglamento aclara, entre otras cuestiones que la limitación que marca la Ley las OSC de no llevar a cabo actividades de proselitismo partidista o político electoral (artículo tercero) se refiere, no solamente a abstenerse de participar en algún partido o agrupación política, sino que tampoco podrá apoyar a sus candidatos, ni pertenecer a confederaciones, federaciones u organizaciones de partidos políticos, o condicionar la prestación de servicios a la comunidad con fines vinculados a procesos electorales.

¹² Información sobre el evento y los trabajos presentados, se encuentra en la página electrónica: corresponsabilidad.gob.mx

De acuerdo a la Ley, las organizaciones también están impedidas a llevar a cabo actividades proselitista o de propaganda religiosa y el Reglamente define que se entiende se llevan a cabo este tipo de actividades, cuando se condiciona la prestación de un servicio de carácter social o bien, la donación de bienes con base en la promoción de doctrinas o creencias de carácter religiosas.

Retos y Conclusiones:

La Ley ha dado lugar al reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil propiciando con ello la consolidación del sector orientado al desarrollo social sin ánimo de lucro. Otorga certeza jurídica a las organizaciones ya que, todas las organizaciones que se acojan a la Ley podrán acceder por igual a las prerrogativas que se establezcan a partir de la misma, con lo que se pretende superar prácticas a través de las cuales se otorgan apoyos gubernamentales por nepotismo o por relaciones de carácter clientelar a través de las cuales se utiliza a las OSC con fines político partidistas.

La Ley sienta las bases para la creación de instancias que aseguren el diálogo y la transparencia tanto para la actuación del gobierno federal como de las propias organizaciones tales como la Comisión de Fomento a las OSC y el Consejo Técnico Consultivo. El objetivo consiste en estimular nuevas formas de vinculación y colaboración entre la sociedad y los distintos órdenes de gobierno y buscar mecanismos a través de los cuales se logre la participación efectiva de la sociedad civil organizada en la definición, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social. A partir del registro de OSC, se conforma un sistema de información que refuerza la visibilidad y la transparencia de las organizaciones para dar confianza al público en general.

Desde la promulgación de la Ley, la actividad por parte de la Administración Federal coordinada principalmente por la SEDESOL, ha resultado en un entramado de ordenamientos como el Reglamento de la Ley y estructuras nuevas como la creación del Registro en el seno de INDESOL. No obstante, quedan aún retos por superar. La Ley favorece sin duda alguna la coordinación de la propia Administración Pública en cuanto a las políticas sociales con respecto a la labor social complementaria que desean impulsar a través de las OSC.

En el campo legislativo, existen ordenamientos que deberán recoger la determinación de fomentar a las OSC. A fin de ilustrar este reto, se espera que la legislación fiscal se incluyan estímulos fiscales a organizaciones dedicadas a actividades, cívicas, de asistencia jurídica, de promoción de derechos humanos y promoción del deporte.

Existen otros ordenamientos que de igual forma deberán armonizar con la Ley de Fomento para dar lugar a estímulos a las OSC. Por mencionar algunos, en Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), podría exentarse a las OSC del pago de cuotas obrero patronales por concepto de seguridad social. Otro ejemplo sería la Ley Federal del Trabajo en la que podría exentarse a las OSC de Participación de Utilidades PTU, ya que estas organizaciones no reparten utilidades sino que destinan la totalidad de sus remanentes se destinan a la causa que atienden.

Los retos no solamente quedan en el campo legislativo, la dinámica que en la práctica sigan, tanto las organizaciones como los órganos gubernamentales, será determinante para el futuro de este sector.

En resumen, la Ley de Fomento respalda la construcción de una importante plataforma que permitirá impulsar la acción de las organizaciones de la sociedad civil así como nuevas formas de relación jurídica entre el gobierno y la sociedad con el objetivo de fortalecer la colaboración y corresponsabilidad de las OSC y el gobierno en la búsqueda del bien colectivo.

Resulta esperanzador dar testimonio en este trabajo de la disposición amplia, abierta y comprometida de los sectores involucrados que, esperamos cristalice a favor del desarrollo social de nuestro país. Aún queda camino por recorrer.

Anexo 1

Cuadro 2

Cronología en Torno a la Ley de Fomento

19 febrero de 2004	"Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil" publicado en el DOF
14 de mayo del 2004	Acuerdo por el que se constituye la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, publicado en el DOF
18 de mayo del 2004	Instalación de la Comisión de Fomento
23 de noviembre de 2004	Inicio del Registro Federal de OSC
17 de enero de 2005	Instalación del Consejo Técnico Consultivo
7 de junio de 2005	"Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las
	Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil"
	publicado en el DOF
18 al 20 de julio de 2005	Evento: "Hacia la Corresponsabilidad, Encuentro
	Sociedad Civil-Gobierno Federal"

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES CONSULTADAS

A. OBRAS

CARRASCO IRIARTE, Hugo. Derecho Fiscal II, lure Editores, México, D. F, 2001.

CASTRO Y CASTRO, Fernando. *Tópicos Fundacionales*, Fundación Miguel Alemán, México, D. F., 1994.

DOMINGUEZ OROZCO et al. *Sociedades y Asociaciones Civiles*, Ediciones Fiscales ISEF, sexta edición, México, 1996.

GUADARRAMA, Gloria. *Entre la Caridad y el Derecho*, El Colegio Mexiquense, México, 2001.

LYEGIA MURUA, Sara et. al. *Asistencia Privada. ¿Caridad o Derecho?*, Ediciones Quinto Sol, México, D. F, 2001.

PIÑAR MAÑAS, José Luis (director), Las Fundaciones en Iberoamérica, McGraw Hill, España, 1997.

PIÑAR MAÑAS, José Luis (director) et. al., *El Tercer Sector Iberoamericano:* Fundaciones, asociaciones y ONGs,, Tirant Lo Blanch, España, 2001.

SALAMON M., Lester (coordinador), *International Guide to Nonprofit Law*, John Wiley & Sons, Inc., E.U.A., 1997.

SANCHEZ GOMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1999.

B) LEGISLACIÓN CONSULTADA:

Código Civil para el Distrito Federal

Código Fiscal de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los

Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en

Materia de Impuestos sobre la Renta

Ley Aduanera

Ley de Asistencia Privada del Distrito Federal

Ley de Monumentos sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos

Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad

Civil

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Resolución Miscelánea Fiscal 2004

Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por

Organizaciones de la Sociedad Civil

ABREVIATURAS

Asociación Civil AC

Centro Mexicano para la Filantropía CEMEFI

Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH

Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología CONACyT

Diario Oficial de la Federación DOF

Distrito Federal DF

Impuesto del Valor Agregado IVA

Institución de Asistencia Privada IAP

Instituto de Desarrollo Social INDESOL

Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS

Instituto Nacional de Mujeres INMUJERES

Instituto Mexicano de la Juventud IMJ

Ley del Impuesto sobre la Renta LISR

Organizaciones de la Sociedad Civil OSC

Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT

Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL

Secretaría de Economía SE

Secretaría de Educación Pública SEP

Secretaría de la Función Pública SFP

Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP

Secretaría de Relaciones Exteriores SRE

Secretaría de Salud SS

Servicio de Administración Tributaria SAT

Sistema Nacional para el Desarrollo

Integral de la Familia DIF

Secretaría de Salud SS

Secretaría de Seguridad Pública SSP